



22.4.2010

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 0589/2009, presentada por Jean-Philippe Ducart, de nacionalidad belga, en nombre de «Test Achats asfl», acompañada de 1 firma, sobre la violación del derecho a la protección de la propiedad privada de los accionistas de FORTIS Bank

### 1. Resumen de la petición

Los peticionarios denuncian que el Gobierno belga ha violado el derecho a la propiedad privada mediante la adquisición de los activos de FORTIS Holding y la posterior venta de sus acciones a BNP Paribas. Sostienen que en ambos casos (la adquisición de los activos por parte del Gobierno belga y su posterior venta a BNP Paribas) se infravaloraron los activos del banco y que el Gobierno actuó por fuerza, sin consultar ni llegar a ningún acuerdo con la junta de accionistas. La junta de accionistas del 28 de abril de 2008 aprobó finalmente la venta de FORTIS Bank.

Test Achats asfl sostiene que las medidas adoptadas por el Gobierno belga han violado irremediamente el derecho a la propiedad privada de los accionistas de FORTIS en la medida en que la mayor parte de los activos de la empresa en que poseen acciones se han vendido por debajo de su valor real con el fin de impedir toda revalorización posterior de las acciones.

### 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 9 de septiembre de 2009. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

### 3. Respuesta de la Comisión, recibida el 26 de octubre de 2009.

«El peticionario se opone claramente a la venta de los activos de FORTIS y al proceso que la

precedió, que constituye un asunto de interés nacional.

La Comisión examinó la adquisición de los activos de FORTIS por parte de los Gobiernos belga y neerlandés, que tuvo lugar entre el 28 de septiembre y el 5 de octubre de 2008, ya que este tipo de adquisiciones puede incluir un elemento de ayuda estatal para el vendedor, en concreto, si el Estado abona un precio de adquisición superior al que un inversor normal pagaría por los activos en cuestión en circunstancias similares. La legislación aplicable, especialmente los artículos 87 y 88 del Tratado CE y el Reglamento nº 659/1999 del Consejo, obliga a la Comisión a examinar estas ayudas aunque no hayan sido notificadas. En el caso que nos ocupa, las autoridades belgas y neerlandesas informaron de las medidas previstas.

La Comisión comunicó su resolución sobre las medidas estatales en cuestión en las decisiones de 3 de diciembre de 2008 y 12 de mayo de 2009<sup>1</sup>. En concreto, en la decisión de 3 de diciembre de 2008, la Comisión estableció que el precio que pagaron las autoridades belgas para adquirir el 49,9 % de FORTIS Bank S.A. el 28 de septiembre era bastante superior al precio propuesto por los compradores potenciales en esa misma fecha. Por este motivo, la inyección de capital suscrita por las autoridades belgas representaba una ayuda con arreglo al apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE. Asimismo, la Comisión concluyó que las condiciones de la adquisición de FORTIS Bank Nederland el 3 de octubre de 2008 y de la segunda mitad del capital de FORTIS Bank S.A el 5 de octubre de 2008 también constituían ayudas estatales al vendedor. No obstante, la Comisión tuvo en cuenta en la mencionada decisión que FORTIS Bank era el mayor banco comercial del mercado belga. En consecuencia, la suspensión de pagos de esta entidad financiera habría causado una grave perturbación de la economía belga, sobre todo en el contexto de la crisis financiera mundial. Por este motivo, la Comisión llegó a la conclusión de que las ayudas estatales concedidas por las autoridades belgas y neerlandesas eran compatibles con las normas relativas a las ayudas estatales.

La decisión de 3 de diciembre de 2008 no se recurrió en los dos meses siguientes a su publicación, que constituye el plazo previsto a tal efecto en el artículo 230 del Tratado CE.

## Conclusiones

El dictamen de la Comisión sobre este caso es definitivo, de conformidad con el Derecho comunitario, y no coincide con la opinión del peticionario de que los activos de FORTIS se vendieron por debajo de su valor real.»

## 4. Respuesta complementaria de la Comisión, recibida el 22 de abril de 2010.

«Tras sus comentarios de octubre 2009, la Comisión examinó la compra de Fortis Bank por parte del Estado belga, que se desarrolló en dos fases: (i) la inyección de capital de 28 de septiembre de 2008, que proporcionó al Estado una participación del 49,9 % en el banco, y (ii) la compra del 50,1 % restante a Fortis holding el 5 de octubre de 2008. La Comisión evaluó estas dos transacciones porque podrían contener un elemento de ayudas estatales, tanto para el banco como para el vendedor, en particular si el Estado pagaba un precio de

<sup>1</sup> Las decisiones publicadas pueden consultarse en los siguientes enlaces:

[http://ec.europa.eu/community\\_law/state\\_aids/comp-2009/n255-09.pdf](http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/comp-2009/n255-09.pdf)

[http://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/register/ii/doc/NN-42-2008-WLWL-fr-03.12.2008.pdf](http://ec.europa.eu/competition/state_aid/register/ii/doc/NN-42-2008-WLWL-fr-03.12.2008.pdf)

adquisición superior al que un inversor normal pagaría por los activos en cuestión en circunstancias similares. La legislación aplicable, especialmente los artículos 107 y 108 del TFUE y el Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, obliga a la Comisión a examinar estas ayudas aunque no hayan sido notificadas. En el caso que nos ocupa, las autoridades belgas informaron de las medidas previstas. La Comisión comunicó su resolución sobre las medidas estatales en cuestión en las Decisiones de 3 de diciembre de 2008 y 12 de mayo de 2009<sup>1</sup>. En concreto, en el punto 35 de la Decisión de 3 de diciembre de 2008, la Comisión estableció que el precio que pagaron las autoridades belgas para adquirir el 49,9 % de Fortis Bank S.A. — mediante una ampliación de capital— el 28 de septiembre era significativamente superior al precio propuesto por todas las restantes instituciones financieras en esa misma fecha. Por este motivo, en el apartado 38 de dicha Decisión, la Comisión llegó a la conclusión de que la inyección de capital suscrita por las autoridades belgas representaba una ayuda con arreglo al apartado 1 del artículo 107 del TFUE. En relación con la adquisición del 50,1 % restante del capital de Fortis Bank por parte del Estado, el 5 de octubre de 2008, la Comisión concluyó, en el punto 66 de la Decisión de 3 de diciembre de 2008, que también constituía una ayuda. En cuanto a la venta del 75 % del capital de Fortis Bank a BNP Paribas realizada el 5 de octubre, la Comisión señaló, en el punto 59 de la Decisión, que entre los numerosos inversores contactados durante los días anteriores, BNP Paribas era el único que todavía mostraba un interés real en la adquisición de una participación mayoritaria en Fortis Bank en esos momentos y que el precio pagado por BNP constituía el precio de mercado en dicha fecha.

Las observaciones anteriores muestran que la Comisión ya ha estudiado en profundidad las transacciones en cuestión y ha llegado a la conclusión de que Fortis holding —y, por consiguiente, los accionistas de Fortis holding— no recibió un precio inferior al precio de mercado. A su vez, la Comisión ha llegado a la conclusión de que la intervención de Bélgica permitió a Fortis holding y a sus accionistas obtener, por medio de la venta de Fortis Bank, un precio superior al precio de mercado. Estas conclusiones no coinciden con la queja de los peticionarios según la cual se habría violado el derecho a la propiedad privada en este caso.

## Conclusiones

El dictamen de la Comisión sobre este caso es definitivo de conformidad con el Derecho de la UE, y no coincide con la opinión del peticionario de que los activos de FORTIS se vendieron por debajo de su valor real.»

---

<sup>1</sup> Dichas decisiones se publicaron en el DO C 80 de 3.4.2009, p. 7 y en el DO C 178 de 31.7.2009, p. 2.